

**Archivo Municipal  
de  
MEDINA DE LAS TORRES**

*Código de referencia* : ES.06081.AMMT/1.1.01//29.6

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1825

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 30 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Medina de las Torres



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

**POAMEX**

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

J. M. P. Año de 1826

---

Libro de Acuerdos Capitulares  
del corriente Año de 1826

---



Leitaur I. del. P. en

1822

1822



1822



Acuerdo nombram<sup>to</sup>  
de Pedro Juan  
mal

En la Villa de Medina de las Torres en diez  
y ocho dias del mes de Enero de mil ochoc. veinte  
y cinco. dias de N. S. que componen el Ayuntamiento de ella  
han concurrido a presente, y abajo firmaron, havien  
do se reunido a efecto de hacer el nombram<sup>to</sup> de heraldo  
Quaresmal, con asistencia de D. Cura Parruco de la mis-  
ma, En su virtud, y de unanime conformidad, nom-  
bran por tal a Fr. Pedro Vito Religioso obser-  
vante del Convento de S. Francisco de la Villa de Laja,  
y en su virtud, mandaron se diese oficio al Reverend  
Padre Guardian de dicho Convento para que recibiera  
mandestando asi a referido Fr. Pedro, para que  
se oyesse en esta su predicacion el Sermon de la  
purificacion. Asi lo acordaron y firmaron dias  
dichos, con el D. Cura Parruco, el que certifico =  
En. = con. = Val. =

Angel Jimenez  
Bernabé Christoval  
Julian Taramilla  
Aguilar Juan Ramon  
Jose Garcia Lopez Novoa  
Gardillo  
Presente fui  
Antonio Conde  
de Luna

en el año de 1825  
 en la villa de Medina de las Torres a tres días del mes de  
 febrero de mil ochocientos veintiseis y cinco años  
 oporun a favor de Hermandad de Econ. Vecind. de la villa de Balaz  
 nombrando por este Ayuntamiento a los señores don  
 se manifiestan en la forma siguiente

de sueldo mil quatrocientos	1800.
de sueldo de secretario anual	2075.
de composición de quatuor	2004.
de sueldo de sueldo de clase uno	2001.
de sueldo de sueldo de quatuor	2004.
de sueldo de sueldo de quinquenta	2550.
que se componen el Numero de 2034.	

mil quinientos y quatuor, a cuyo Representante y obrador  
 se obligo a su deudo tiempo entregando su tiempo y  
 y asistencia de sueldo de sueldo. Caso de su Representante y  
 para la obrador pedir el auxilio de sea necesario caso de  
 no prestare los sueldos a pagarlos de sueldo por  
 lo firmo con su mano. Sendo el quatuor el Ayuntamiento  
 la condusion de sueldo de sueldo de sueldo de sueldo  
 caso a la vera de sueldo de sueldo de sueldo

Carlos de Argueta y Juan de Hernandez

Acuerdos

En la villa de Medina de las Torres en cinco de Marzo de  
 mil ochocientos veinte y cinco: los señores de sueldo de sueldo  
 de ella y abajo firmaron, dijeron: Que mediante los fondos  
 de los propios no alcanzan con mucho a cubrir las necesi-  
 dades municipales, y por lo mismo es necesario usar de la  
 mayor economia, tanto en el pago de las salidas de han  
 hecho los Voluntarios Realistas en la persecucion de los he-  
 chos, y en los demas gastos de sueldo, y teniendo presente  
 que interesa al todo el vecindario la persecucion de estos  
 Malhechores, y por esa razon es carga que deben su-  
 frir todos, deben acordar y acuerdan: se haga una  
 lista por turno entre todos los Vecinos Honrrados  
 de acreditada conducta, alternando tambien cuando  
 les correspondan los referidos Voluntarios Realistas

He firmen en esta Ciudad de Mexico, mes, y año, referidos Señores de que yo el Señor. Céntrico =

Angel de Herrera Perena

Christo Val ~~\_\_\_\_\_~~

Zaramillo ~~\_\_\_\_\_~~ Húnez Aguilar

Moreno ~~\_\_\_\_\_~~ Godillo Gordon

Vertical text on the left margin: 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the words "Handwritten" and "Journal".

Main body of handwritten text, appearing as several lines of cursive script, possibly a list or a series of entries.

Lower section of handwritten text, continuing the entries or notes, with some lines appearing more densely packed than others.

Vertical handwritten text along the right edge of the page, likely from an adjacent page or a margin note.

SELLO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825

Dñs. Justicias de los pueblos de Mayen = En papel  
deño de diez, me manifiesta la R. J. de la  
Villa de Cadavilla, que vecinos labradores de la cuen-  
ta de Santos, se han arrojado a barbechar las tierras del Val-  
de de Valde la Grulla, y q. no creyendo lo ejecurasen con  
consentimiento del este Ayuntamiento, ni de ninguno de  
las Villas hermanas, me dirija dho. papel afin de que  
los contuviere, con lo demas q. refiere, el q. manda  
q. pasar a este Ayuntamiento, quien en su inteligencia, ha aco-  
nove. dado la providencia q. a la letra dice asi: En la Villa  
de Montemolin a diez de Mayo de mil ochocientos y  
cuatro: Los Dñs. Justicias, Regimto. y Sindicos de  
ella q. abajo firmanan, estando juntos como lo  
acostumbra, y habiendo visto el oficio anterior  
anexo al Dño. Ejoron, que no siendo conforme  
el q. ningun vecino de las cinco Villas hermanas, de su  
propia autoridad, aun que sea con permiso de la  
Just. Ayuntamiento, de alguna de ellas, se introduz-  
ca como parece benifica, labran las tierras del  
Valde de Valde la Grulla propio de dhas. cinco her-  
manas Villas, sin que se haria benificada el acordar  
se por todas en Junta Gñal. y a su consecuencia he-  
cho el dicho repartimto. y q. los vecinos de cada una  
disputen la quinta parte q. por el mismo les corres-  
ponda, evitando por este medio el desorden q. cada  
uno a su arbitrio elija las tierras q. le acomoden, con  
perjuicio de los otros, y lo q. es mas la facultad que



tiener las cinco corporac. unidas & acordando, se  
gun les parezca mas conforme: con reflexion  
a ello, decretan sus mandos. que por un yndiviso  
de este Ayuntamiento auxiliado de los Guardas de Mon-  
tes, se pase a referido Valerio, y requiera a qual-  
quiera Vecino de las Villas hermanas q. se halla  
barbechando en el, suspenda sus labores, bajo la  
multa de veinte ducados, entretanto que dhas.  
cinco Villas representadas por sus diputados en  
Junta General, acuerdan lo que tengan por  
conveniente, acudo, en cese vizara por medio del  
competente officio, para que sus representantes  
autorizados en forma legal, se presenten en esta  
ciudad nueve del corriente, y hora de las diez en  
punto de mañana. Lo que asi acordaron y  
firmaron sus mandos. de que dife = Nieto = Salme-  
no = Moreno = Monquillo = Marquez = Valencia-  
Nieves = Antemi = Juan. Fernandez Real-  
para que tenga efecto la citacion preveni-  
da, dirijo a V. el presente para q. lo noticien-  
tas a sus respectivos Ayuntam. con objeto de que  
diputen sus representantes, q. concurran  
a esta ciudad, y hora señalada, a tratar lo  
mas oportuno sobre el particular q. refiere  
la acia inserta, de que sacaran razon  
y despacharan al Conductor, por q. sin atencion  
siga su ruta, sirbiendose igualmente pagarle  
su trabajo de unas a otras al respecto de los  
ms. por legua, quedando yo en hacabo por  
esta Villa, de las que haia el ultimo pueblo  
a ella, pues asi conviene a la equidad  
en un asunto que atada las cinco ynter

reso. Dios gués. a N. muchas años Montemolin  
y Marzo Dos mil ochocientos veinte y cinco.  
Doaguirín Viejo.

---

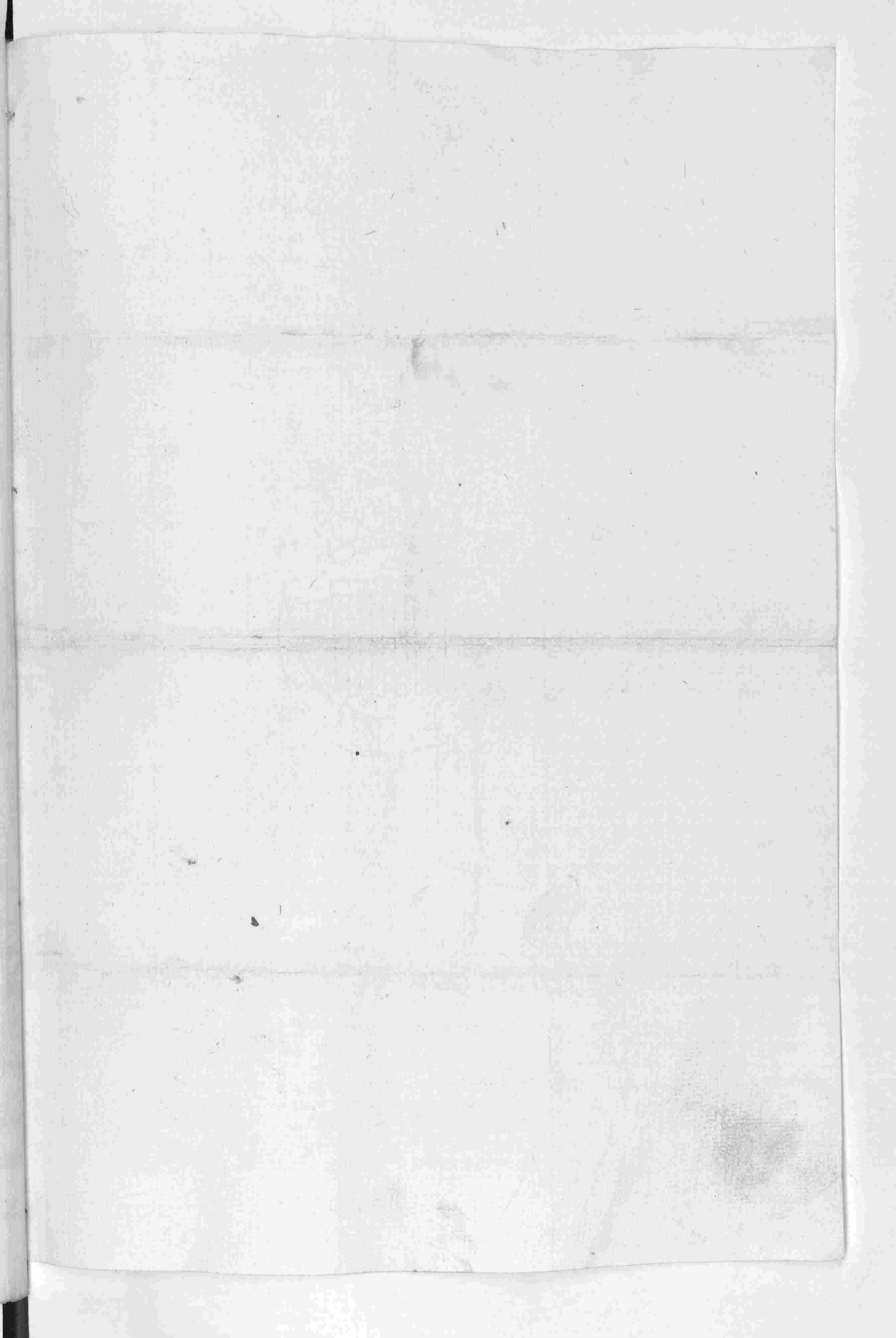
que se recibió en este día de la fecha. Medina  
de las Torres Marzo cuatro, mil ochocientos veinte  
y cinco

---

SELO DE  
OFICIO



4. MRS  
AÑO 1825





El Acuerdo de esta R. Audiencia con vista del Expediente de propuestos dirigidos por V. M. de mandado las personas que han de servir para los oficios en el presente año y de los informes que han sido a bien tomar ha provido el auto siguiente.

En tres veinte y ocho de Feb. de 1825 =  
Se nombra para Jueces del Ayuntamiento de Medina de la Torre en el presente año a los siguientes: para Regidor primero a D. Fran. Bermea: segundo id D. Joaquin Gutierrez: tercero id a Miguel Gallardo: cuarto D. Antonio Sanchez Carrillo: Diputado primero a Simón Camargo: segundo id a Manuel Galo Cavallero: Sindico procurador Manuel Gasca: Alcalde de la Hermandad y el Cabildo Noble D. Jose Gutierrez: id por el General a Juan Lagares. Provido en Acuerdo de este día por los señores del margen que subsciben de que certifico = En subscrito = Delgado =

En una Superior resolución comunico al V. M. para su cumplimiento en virtud de que luego que la recibian pondran en ejecución y se cumpliere el caso en sus respectivos destinos, y previa la Declaración que señala el art. 1º de la R. Cedula de primero de Agosto último y juramento ord. de

Auto.

S. Regente  
y Señores  
Mora.  
Ruano.  
Ayala.

mitiendo termino a Buena de los rios  
por mano del fiscal J. de la Cabeza lo  
seguido

Din que. a P. U. m. a. l. C. a. l. P.

28 de febrero de 1825.

D. Juan Martin  
Delgado

A. del Ayuntamiento de Medina del Campo

Cula Villa









para el fin de ser nombrado, por lo que no le pare  
perjuicio en los Reinos de Castilla y Leon en su entera  
mediante, a su cruzada e ind. y malez abinuales de  
comunicacion. He padeer. No firmaron sus Alcaides  
yo el uno de ellos.

Carlos Angulo Ferrera  
Pedro Ferrera

Bozon  
Pablo Val Felix  
Taramillo, Suarez

Julian  
Higuera  
Juan Ramon  
Lopez Maena  
Jose Santos  
Francisco Gachon  
Gardillo

Fran. Ferrer  
Bozon  
Joaquin Gutierrez  
y Hernandez  
Simeon Camacho

Manuel de Caballero  
Manuel Garcia

Jose Gutierrez  
Juan Lazares  
Antonio

Esteban Ramirez  
Hernandez

En Sta. Vika, en diez e Nove de mes y

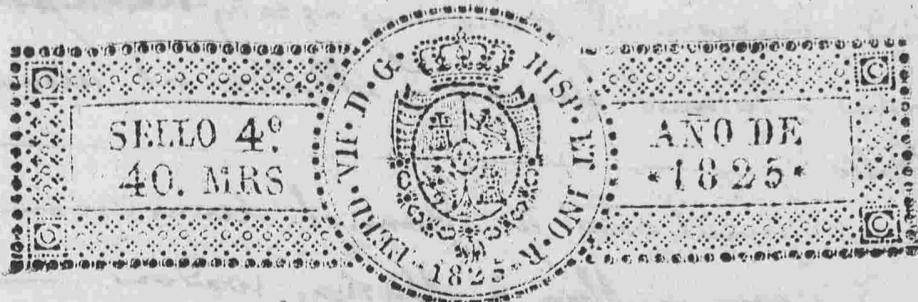
año, ante el Sr. Alc. Mayor de ella, fueron  
 comparecidos Miguel Gallardo, y Antonio de  
 Castillo de esta vecindad, Regidores que han sido elec-  
 tos para esta villa, y conviene año, de Texcero y  
 quanto voto por su estado gñal, a efecto de darles  
 la posesión de dho. edificios, y habiend para esse  
 efecto hecho solemne juram.<sup>to</sup> con arreglo al ar-  
 ticulo diez de la R.edula de primero de Agosto de  
 ochoc. veinte y quatro, de no haver pertenecido a nin-  
 guna dogia, usurpacion u otra de cualquier denomina-  
 cion que sea, ni de haver reconocido el absurdo prin-  
 cipio de que el pueblo es arbitrio de bajar la forma de  
 los Gobiernos establecidos, y de cumplir exactam.<sup>te</sup> con  
 las obligac. de su cargo, se les dio, y recibieron dho.  
 posesion, quiesca y pacif. cam.<sup>te</sup> sin la menor contradic-  
 cion, en señal de la qual ocuparon sus asientos en forma  
 Capitulax, y lo firmaron en su credito con Suma. de  
 que yo el Es.<sup>no</sup> de Jefe = Em.<sup>o</sup> = ocupa = V.<sup>o</sup> =

Carlos Muzquiz Miguel Gallardo Donato del Res.  
 Antonio de Castillo

Nota ( dia, mes, y año expresados ) se Remite Feirimo  
 mio de la dilig. q. auerceden con carta de union al Sr. Fiscal  
 de la may. en lo civil y Real Aud.<sup>encia</sup> de esta Provincia en careres  
 por el correo uno franco el porre de J. Ant. Nunez



Auendo. Von  
 brant. de Culavilla de Medina de las Torres, latome de  
 Jurado y de unaj. Manos Remit. orthoneros venire y como los  
 q. componen su Ayuntamiento, y abas financiai como  
 comuneros al mismo dizeion: Que habiend. ordes  
 pueno en posesion de sus Regentios destinos como



aparecer de las anteriores acias, deuen proceder como  
proceden a los Nombres de Jurados de Propios Coni-  
to. y demas en q. viene en costumbre en la forma  
siguiente.

Para la Junta de Propios los Sres. M. Mayor Prenden-  
te, D. Juan. Berro, y Miguel Gallardo Regidores. Ma-  
nuel Gato Cavallero Diputado, Manuel Ganin Sindio Per-  
sonero, como el C. Ayuntamiento.

Para la del Conio: los Sres. M. Mayor presidente, Dipu-  
tado D. Joaquin Guzman Regidor, Manuel Berro D. Juan  
Berro, Depositario Eugenio Cordillo, Sindio Manuel  
Ganin, Manuel Ganin Sindio Personero, y como el  
mismo Juan Guzman P. Ayudante.

Para Mayordomos de Propios a el nombrado en este dia  
Juan Maria Munoz.

Para como el Ayuntamiento a el actual Curandero Antonio  
Havay. Manos con el salario de donat. Novecientos y  
por el Animo de Propios. Manos y Depositario Regidor  
costumbre. y sin q. sea responsable a las costas de  
Propios. y demas cosas por no sea de su cuenta y si la  
eponer los donat. q. las producan en oporcion  
tiempo a q. se acuerde el Ayuntamiento. y quando no se  
ria Responsable.

Para Depositario de Abitacion al Sindio acual Juan  
Para Medico Titular a el Ayuntamiento Conchero

Para Limpieza de las calles, por años, y q.  
se haga saber a q. lo ha de ser. lo q. se ha de  
contribuir con emolumento alguno por el Animo de Propios







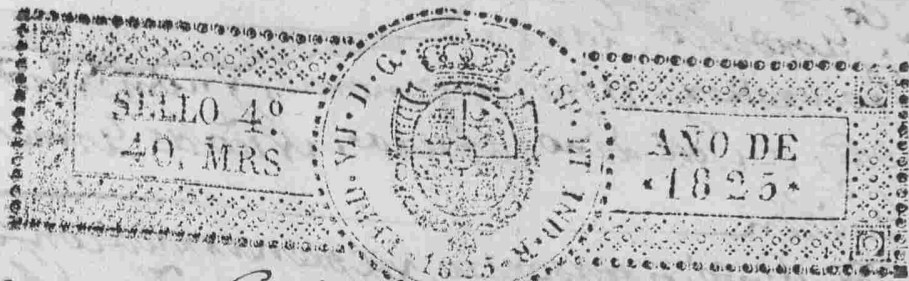
SHIRAZ  
10 APR 1852

Handwritten text in a cursive script, likely Persian or Urdu, covering the upper half of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely Persian or Urdu, covering the middle section of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely Persian or Urdu, covering the lower section of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in a cursive script, likely Persian or Urdu, covering the bottom section of the page. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.



Propuesta de personas para los empleos de Republica } En la Villa & Medina de las Torres a primero de octubre de mil ochoc. veinte y cinco, los señ. q. componen su Ayuntamiento a saber, D. Carlos & Angulo Alc. Mayor, D. Fran. Feñ. Becerra, D. Joa. Guzman y Herrera, Miguel Galardo, Antonio Stz. Castillo, y Julian Aguirre Regidores. Ultimo rexpezuio, Bimeon Camargo, y Manuel Galo Caballero Dipuzados del Comun, Juan Maria Muñoz con Representacion & Sindico prior. Gual. y Manuel Garcia q. tambien lo es. not. personero, emando reunidos a fin de ejecutar la propuesta de personas dyples q. han de substituirles en respectivos ofi- tinos y empleos, segun lo preceptuado en Reales y ordenes dñs. q. hazan de la materia, & q. fueron ynstruidos; en su yntelig. procedieron a realizar dha. propuesta en los terminos siguientes

Regidor prim. } Para Regidor primero por el estado noble proponen p. el estado noble } Unanimes, & unanime conformidad, a D. Jose Salguero, D. Gonzalo Herrera, y por yntelig. de nobles ha- q. biles, y acordados, a Barzme Bermudez.

Regidor seg. } Para Regidor segundo por dho. estado proponen de igual p. dho. estado } conformidad p. falta de nobles segun lo dho. a D. Jose Elgado, Fran. Elgado, y Jose Gordon Maspica

Reg. tercero } Para Regidor tercero por el estado gual. de la misma con- p. el estado } formidad, a Fran. Amado, Manuel Zambrano, y general } Julian Rubiales

Reg. quarto } Para Regidor quarto por dho. estado & referida conformi- p. dho. estado } dad, a Jose Caballero, Fran. Albrya Taxano, y Silve- tre Sardaño

Dipuzado } Para Dipuzado primero de la misma conformidad, a primero } Juan Stz. Castillo, Santiago Astorga, y Domingo Manresa

Dipuzado } Para Dipuzado segundo, y de dha. conformidad segundo } a Manuel Leon Garcia, Juan Gordon Ruiz



Pror. Sindico } y Fran.º Condillo Garcia  
Gral. } Para Procurador Sindico general, y nombrada con  
conformidad, a Jose Lino Abrego, Nicolas Jimenez, y  
Pedro Guillen

Pror. Sindico } Para pror. Sindico personero, y nombrada con conformidad  
personero } a Eugenio Condillo, Fran.º Borja, y Maxelino Rocha

Alc. de 1.º voto } Para Alc. de primero de la Sta. Hermandad por su estado  
de la Sta. Hermandad } noble, y convalida conformidad a D. Panedleon Gu  
ierrez, D. Victoriano Herrera, y D. Benito Pincon

Para Alc. de seg. } Para Alc. de segundo de Sta. Hermandad p.º el estado gral.  
de 2.º } y p.º conformidad, a Manuel Aguilera Carrascal, Juan  
Antonio Moreno, y Juan Puigales y Regad

Con lo que se concluyo esta propuesta, el q. mandaron  
sumados, sesaque sessim. literal, y senda de al. N.º  
Acuerdo de esta Prov. a las fines q. se hallan prebendos en  
dhas. N.º disposic. y se firmaron, a q. yo el Es. no y fe =

Carlos de Angulo } Fran.º Jimenez } Joaquin Guzman  
Borona } y Herrera

Miguel Gallardo

Antonio Sanchez

Julian

Galo Caballer

Hoyular

Simon Camargo

Manuel Garcia

Juan Maza Munoz

Asensio }  
Cervan }  
Hera }  
Mon }  
E

No se } En el mismo dia, sigue el sessim. p.º  
benid, e. q. se remite p.º el correo de esta P.º y para  
q. conste lo firmo =

Hera }  
E



Vicente Matos y no de otra va y Mayordomo de el fondo de Propios que herido en lo ante por sus cosas desde el de 819 asta el que acaba que heresquido solo con el objeto de apurar tanto las Presuntas que annualmente anquedados por cobran, y asiendome con meses imposible el conseguirlo, no obstante las medidas q. en este ultimo, bajo la proteccion y auxilio que el Sr. Don Alon de Matos me ayrestado, he tomado, que son bien notorias, Tambien lo es el poco fruto que he sacado dando en la mayor parte de deudores ser personas lindas y enteras totalmente pobres que no se les encuentra efectos de que se pueda contar con ellos para cubrir las continuas necesidades que diariamente ocurren a esta Mayordomia, y el de hacerme pago de los intereses que conifaboa resultaban como cuenta de cuentas liquidadas, y mediante allarme Vd. en estado de hacer nombramientos de oficiales que sirvan sus nombramientos en el presente Año, se aude verbin Vd. el que obtiene yo con ferisese la persona que estimes conbeniente, pues que ami nome estabien serbirlo, por tanto =

A Vd. Sr. se sirban acceder a mi solicitud por ser conforme y arreglada Justicia que pido y Turo Ca.  
 Otro dia, hai auto formado persiguiendo a los vecinos deudores de propios a mi instancia formado los autos por las muchas y continuas oburrencias que se le han

con al Turgado Casca y Turtey, porque los Miqua-  
 les estando en yte ados en estey, no les es posible  
 acudir adarme ami los auxilios que estan de que-  
 rados deer jutiempo, y por dichey causas Retrasados  
 Tambien le subyctos sigan los mismos auxilios para  
 que no se bantando mano ayuxemos, la parte que  
 se ay posible los resultas ay abon de dichey y proprios  
 poner conforme a Justicia que pide, 47. supra

Vicente Mateos  
 D. B.

Acuerdo } Visto la anterior. Acuerda por los señores J. Comisarios el  
 Ayuntamiento de esta villa de Medina del Campo en el le-  
 librado de Carona. El qual es el siguiente. Venise y  
 tiene dize. Se admite la dimision q. haen de  
 cargo de Mayordomo de Propios y en su consecuencia  
 deiran vintenas y noventa por sus Mayordomos  
 de Propios a su sueldo de un año para el presente  
 año. al qual se le notifique para su aceptación. y ju-  
 rament. y en quanto a los auxilios q. se le enienda con  
 el ser. se le a quien corresponde pagarlos. No  
 firmaron sus M. de. D. y yo el cura de of. =

Carlos de Argueta      Juan. Ferrer  
 Miguel Gallardo      Borona      Joaquin Testinera  
 Simeon Candazo      Manuel Garcia      Manuel Sal  
 Caballero



balay, uenoy, Millone, fíel medíon, dy x lu orauu  
 Kharu fíu, quomo uny en libru el labon y quo  
 ru el Aquadrieme en la cantidad de Venise mil  
 quatrocientos ochenta y cinco d. y siete uny — 288485 7  
 Por la contribucion de Venisio segun la ley  
 comunada en el parauada. Por pensio de  
 S. Rembe fíu en uny en aquella  
 quatrocientos ochenta y cinco d. — 48943  
 Por defenion a los Venisios — 8900  
 Por los Reparamientos al Curo de Arzobispado  
 segun las leyes de Venisio quinientos d. — 8500  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 mil quatrocientos quinientos y diez uny — 18315 16  
 Impensas por la cantidad de Venise y otros mil  
 d. y Venise y diez uny — 288143 23  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 mil quatrocientos quinientos y diez uny —  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 to dos mil trescientos quarenta y ocho d. y Venise  
 y siete uny — 28748 27  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 y diez y ocho uny — 48180 18  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 siete con Venise y diez — 18637 22  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 con diez — 18355 10  
 Por el d. de las y. uno por uenno de Corram  
 d. y catones uny — 88442 19  
 medeue pagon la cantidad por la cantidad 2  
 hecho uny fíu por la contribucion segun 8 duos  
 de forma de impensas uny abony en cano 138364 23  
 d. de Venise mil trescientos setenta y quatro 288143 23  
 d. y Venise y diez uny Redafada de d. 148779  
 Venise y otros mil d. y Venise y diez uny



Yo como el empujante de la ley contribuyendo por  
don Ramon Ayra & Utrielin y agregados Reulon  
Julian para la compra de la C. de Carmona de Terremoto  
tercera y media. Yo de Repentinan desde Veem, y for  
teas haciendas en esta Jurisdiccion a sus fines para  
su termino de esta liquidacion a los Repentinan anexion  
mente nombrados para q lo puestas con anexo aly pre  
supuestos de la real expresion. Yo firmada en sus  
de. Yo el año enifio.

Carta de Angulo  
Julian

Fran. co. Formas, el liqual, Calle  
Borona

Agulera

Manuel Gale Arrozio

Manuel Garcia

Caballero

Arrend  
Manuel Garcia  
Manuel Garcia

Arrendo / en la Villa de Madrid de las Sones a Juana  
de la Real Audiencia de Lima y sus hijos los señ  
componen en Ayuntamiento de Lima: Que Rey  
pelo debe promover el comercio por ados me  
dios la comenacion de las miera eviando que  
los Sumados se introducan en elly, y ostendiendo  
a q. pa los puros de ellos tienen Terrenos y sus  
enoz suca Nos Manchones q. los canan

de ven cuidado y amenda se hayaaven por  
 mayor q. los ganados de otra especie q. se  
 cogan entre los manchones, Arroyos q. se hallan  
 entre los Terrenos sembrados serán demeritados  
 y pagarán quanto q. por cada cavaço mayor  
 y doblamente menor, y tambien se han enseriden  
 incurriran en igual pena las cavallerias q. son  
 deleyas por entre sembrados en vocal; y los  
 ceros q. se hallen en el esedo de la Nueva de  
 la Fuente Nueva p. a. a. incurriran en la  
 pena de un real por cada uno cumpla pequeño.  
 y los ganados de otra especie q. enmen entre de-  
 heras no sembradas incurriran en la pena de  
 un real y las cabras q. pasen de un real en los val-  
 les de la pena tambien de un real y por quanto  
 q. la escuadra de referido se recibiera en un  
 quando celoso y buena condiccion nombra por  
 tal a demeritar un real y en la q. se precede  
 su accion y quanto se pueda adimpler  
 no de mas con la mayor eficacia y p. se  
 riandose como se trata en q. de diario por  
 q. ... su furore = Arimino a. a. de mediano  
 se ha referido en este dia y se ha notado tambien  
 en ganados entre olivares q. no enren en ellos  
 vase iguales penas. No firmaron sin acord.  
 de confio

en 17

Miguel Gallardo  
 Juan de Borja

Julian Aguilar  
 Manuel Garcia  
 Antonio Garcia  
 Manuel Galo  
 Caballero

Nota: Sepulturas en el m. de ...  
 de ...  
 de ...



Alcald e Mayor y Ayuntamiento.

Juan Burdallo Natural y vecino de esta Villa ante  
V. de en la forma q. mas haya lugar parece y dice q. con mo-  
tivo de la escasez de Honros para la fabrica de Zeja y Ladri-  
llo para el sustido de hella, y q. hallandose precisados mu-  
chos de los fabricadores de Casa a sustidar de otros Pueblos como  
se ve bien claro por quanto los Honros de la Puebla de Sancho  
Perez con motivo de tener Honros suficientes para cubrir sus  
materiales arreglan a un precio hequitativo los referidos mate-  
riales, havi es q. la heracion de moneda de esta Villa a haquella  
podria mui bien suspenderse y lograr estos vecinos de haquellas  
jornales y beneficios q. tienen haquellas. por tanto

pp a v. de se sirban concederme licencia para fabricar un Horno  
en el Hejido de la Fuente Nueva al sitio del Berde hinponi-  
endole el Canon q. estimen justo los peritos de la misma

D. S. A. V. de M. A. Medina de las Torres  
y Abril 24 de 1825

Juan Burdallo  
como lo pide. Asi lo acordó el Ayuntamiento  
Cerro de la Medina de las Torres a pluma



20 de Mayo de mil ochocientos veinte y cinco =

Angel B. Borcua, Juan Garcia, Joaquin Gutierrez y Hernandez

Miguel Gallardo

Antonio Sanchez

Azeulaga

Simeon Camacho

Manuel Garcia

Manuel Gato

Caballero

Avenida 3

Antonio  
Geronimo Ramirez  
Francisco Alvarez

El Ayuntamiento de esta villa teniendo presente  
q. apesar de haber transcurrido el primer tercio p. el pago  
de Contribuc. y las repetidas avisos q. se han dado a los  
decedores de las lamas arrendables todaavia no han pagado  
las cantidades correspondientes a dicho tercio, lo que acordamos  
y acordamos q. los hijos de los mismos y en su defecto  
to sus padres, q. aparezcan dentro de diez dias, can-  
tidades, pues pasado dicho termino sin verificarse se  
les apremiara por los hijos, y en su defecto responsables  
a todos los apremios y ejecuc. conq. amenazamos y  
en la Cabera de arriba, asi lo acordamos y firmamos en  
Medina de las Torres a nueve de Mayo de mil ochocientos  
veinte y cinco =

Angel B. Borcua, Miguel Gallardo

Garcia

Antonio  
Geronimo Ramirez  
Francisco Alvarez

Enmenda. En el mismo dia, mes y año  
dijeron y acordaron asimismo q. a los  
decedores y padres de lamas arrendables se pidiere  
ban q. en su persona o q. en su hijo =



componen el Ayuntamiento de esta Villa, Avuenda,  
se le conceda a este yndexado la soliciencia que  
presende, mandando se una este escrito al Libro  
de Acuerdos Capitulares el corriente año. Asi lo  
acordaron y firmaron susmros. en la Villa de Me-  
dina las 20mas dias de mes de Junio de mil e 600.  
veinte y cinco, etc. Certifico =

Fran.º Ferrnº  
Borrena  
Niquel, Gallardo  
Antonio Sanchº

Julian Hopular  
Manuel Garcia  
Simon Carruero

Presente fue  
Antonio Cordero  
de Luna

Y despues notifiqué el Acuerdo preced. a Pedro  
Vallestero vecino de esta V.ª en supersona, de  
f. Certifico = Luna



**D. D. Juan** Tab. de Campa, Abogado de los R.ºs. Consejos, vecino de esta Villa con la debida veneracion a V. Mex. hace presente: q. el Expon.<sup>te</sup> tiene solicitud pendiente en la R.º Camara de Cartilla sobre provision de la Capellania, o Beneficio Ecle.º fundado en la Tol.<sup>a</sup> Parroquial de la Villa de Campardon en el Principado de Cataluna, bajo la advocacion de la Virgen Maria, a la q. es llamada la familia de Campa de la Dha Villa como descendiente, o parienta del fundador, y cuyo nombramiento corresponde a S. M. en los meses reservados; y como en virtud de R.º Decreto no puede conferirse ninguna de estas piezas sin q. presiam.<sup>te</sup> conste de la capacidad, conducta, y demas circunt.<sup>as</sup> necesarias de los aspirantes a ellas, le es conveniente una Certificacion de esa Corporacion expresa de los partixares, o q. sin duda le constaran respectivam.<sup>te</sup> p.º publicos, o p.º noticia particular q. tendra de ellos, y p.º documentos q. se manifestaran.

q. el Expon.<sup>te</sup> ha sido siempre fiel vasallo, amante de su Rey, y acerrimo defensor de la autoridad legitima y soberana de la Corona, p.º los conocimientos p.º el adquiridos en el estudio del derecho publico y Real, y en la historia: q. penetrado de estos principios no pudieron tener cabida en su animo las maximas perniciosas de fundidas durante el abolido gobierno Constitucional, q. p.º prescripcion debio de estar como opuesto a su modo de pensar: q. procuró en sus conversaciones, y p.º cuantos medios estuvieron en su alcance y permitian las circunt.<sup>as</sup> inspirar el afecto al Gobierno Monarquico, p.º su legitimidad, y p.º las ventajas q. de él se originan al Reino, y al contrario trabajo en infundir el defecto al dho sistema Constituc.<sup>al</sup>, p.º su ilegitimidad, y p.º lo perjudicial q. es a la Sociedad: q. consecuen-

a esto no tomé las armas en calidad de voluntario ni de suero  
ni hice gestiones contra el partido Realista: q. antes al contra-  
rio no quise admitir y renuncié una judicatura de 8.ª Inst. p.  
q. le nombró el dho. gobierno revolucionario: q. p. lo mismo fue  
odiado de los llamados liberales, y se cuenta entendido el Ayun-  
tamiento delatado a aquel gobierno p. desafecto a él. Por to-  
do lo q. y p. el mérito q. ha adquirido en la carrera lito-  
raria q. ha seguido en la universidad de Catalunya, en la  
q. obtuvo todos los grados en las facultades mayores de Leyes  
y Cánones, habiendo sido despues recibido de Abogado en la R.  
Audiencia de aquel Principado, y p. el acierto y desinterés  
con q. ha dado sus consejos en aquellas facultades a cuantos  
se los han pedido en su larga permanencia en esta Villa, lo  
q. le ha granjeado la gen. estimación y aplauso en ella y de  
plazaciones circunvecinas; atendiendo tambien a su mori-  
gerada conducta particular, le considera el Ayuntam.<sup>to</sup> digno  
de obtener la Capellania, o Beneficio Eclesiástico con q.  
S. M. se digne favorecerle; En cuya atención =

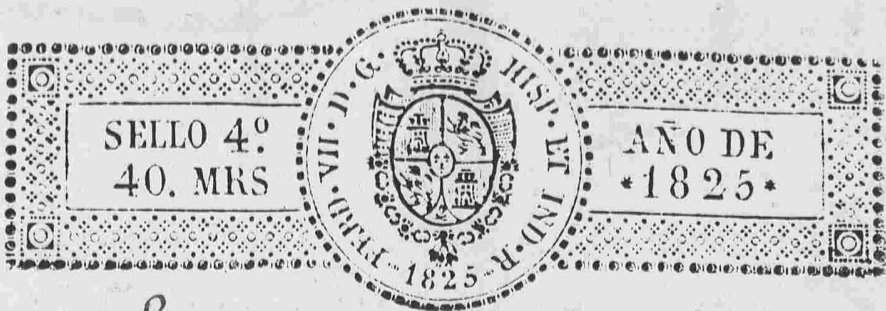
A. V. Mex. Sup. se digne acordar q. se le libere la dha. Capell.  
en los términos q. van expuestos, conforme se lo promete de su  
conocida rectitud y rectitud merced con just.

Medina de las Torres 16 de Julio de 1825.

Juan. Tab. de Campa



Aunque el Ayuntamiento, como villa en villa, el enai-  
to antecedente, y de los señores q. en el  
cyones deves informar e informar. Se comidea  
al d. d. Juan. Tab. de Campa digno Robrenes la  
capellania q. merecimos. y q. se le libere la consi-  
gacion q. pide. Si lo acordaron y firmo  
con su consentimiento en el celebrados en Medina  
de las Torres a diez y nueve de Julio de 1825



ohoieny venise y ams =

Carlos Angulo

Francisco  
Borja

Miguel Gallardo

Joaquin Turisima  
y Hermanos

Antonio Sanchez

Yulo Caballero

Simeon

Camacho

Arce  
Cervantes  
Hernandez  
[Signature]



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



SELLO 4º  
40. MRS

AÑO DE  
1825

Eugenio Gordillo, uno de esta va ante v. nro. p. nro. Intendente  
 del Sr. P. nro. de ella, con todo respeto digo que habiendo  
 servido el empleo y cargo de Depositario en el año de mil  
 ochocientos veinte y seis, y en el pasado de mil ochocientos  
 veintisiete, he pretendido ser nombrado para el presente, por  
 considerarse puesto se suya la causa entre los vnos y q. se  
 me contra los perjuicios, q. se me ocasionan, mediante q. si  
 en mi ejercicio de laborador, si he de asistir a las obli-  
 gaciones del expresado cargo, me es preciso faltar a las  
 de aquel: y habiendo expuesto verbalmente nombrase  
 como por las razones dhas, y por q. no puedo ser obligado a  
 servir más q. un año, no habiendo servido este mi  
 ejercicio, me es preciso repetirlo en forma: y por tanto  
 supp. a v. nro. se sirva admitir en el cargo, nombrar  
 otro Depositario en un año de la expresada y de justicia  
 q. espere conseguir el supp. de Madrid el día veinte de  
 mayo de mil ochocientos veintisiete

Juan Guillen & Aguilera Excmo. Al p. nro. de esta v. nro. Certifico q. el  
 anterior escrito como ha presentado por Eugenio Gordillo de  
 esta v. nro. se ha admitido y certificado fha en Madrid a diez y siete de Mayo de mil ochocientos veintisiete

Acto de nombramiento. En la ciudad de Madrid a trece de Mayo de mil ochocientos veintisiete  
 Yo el Sr. D. Juan de Medina Montenegro Diez y nueve  
 de Julio de mil ochocientos veintisiete  
 Aguilera & Guillen  
 Gato Caballero  
 Juan Guillen

Avenida de Cuba los equinos en el camino anterior de



nombros por depositarios de ciertos bienes a sus  
 Ignacio Sanchez de San Venancio quien conyuncion  
 a accion, y fizeo a fel deampeno. Lo aronda  
 con y fizeo con los qd conyuncion. el Ayuntamiento  
 de San de Medina de las Torres en el celebra  
 de ay dia y nueve de Julio de mil ochocientos  
 veinte y cinco

Angulo Boromath Juzgado

Gallardo Lamargo Galo Caballero  
 Sanchez Arce  
Arce  
Arce Arce  
Arce Arce

non. y Enverna de referido mes y año, yo el fizeo  
 de fizeo. por capitulo del libro de Ayuntamiento. si se  
 saber el acuerdo precede a unto. y o. fizeo. esta  
 fizeo. quien enterado diro: No puede aceptar  
 el cargo de depositario de este. y Positi, que se lo con  
 fiere con motivo de no saber leer, escribir, ni  
 contar, por lo qd replica se sinbar. Dismico. nom  
 bran otro sujeto capaz de desempeñarle, esto diro  
 y no firmo por no saber & f. Cervicos

Antonio Condoro  
 de Luna

Auto y fizeo presente al Ayuntamiento de Soproverio de las Torres  
 Mayor por D. M. de esta Villa de Medina de las Torres  
 Julio veinte de mil ochocientos veinte y cinco

Acuerda No ha lugar a la excusa de Ant. Sanchez Mayor de Soproverio y el may  
 apto y no se obtraculo en no saber escribir. ni lo accido el Ayuntamiento de Sopro  
 va de Medina de las Torres de Julio de mil ochocientos veinte y cinco Presente fizeo  
 Antonio Condoro  
 de Luna

Sanchez Arce Arce Arce  
 Angulo Boromath Juzgado  
 Arce Arce



y Antonio Ignacio Iñez, Labrador  
y vec. de esta v.ª, ante V.ºos mas  
haya lugar en dro, parezco y digo:  
Se me a hecho saber el nombram.<sup>to</sup>  
que a recaido en mi, de Depositario  
del Jor. de esta v.ª cuyo nombram.<sup>to</sup>  
no me es posible aceptar, siendo  
excepciones legitimas y justas, qual  
es la de no saber leer y escribir, cuyo  
requisito es absolutamente indispens.  
sable p.<sup>a</sup> llevar cuenta y razon exac.  
ta, y cumplir ademas con las obli.  
gaciones, que impone la Instrucion,  
al que desempeña el cargo de que  
se trata. En los articulos diez, y once,  
se previene, que a de haber quatro  
libros foliados y rubricados por el  
Alcade, Diputado, Depositario, y Es.  
cribano, y otros dos p.<sup>a</sup> las entradas, y  
salidas del dinero, que deben firmarse  
se por los mismos. Por el venire y  
dor se previene, que el Depositario en

travese, firme la entrega, que  
haga el cesante, y son ademas mu-  
chos los articulos, en que se pre-  
vienen diligencias de la misma  
naturaleza, que no puede observar  
el Depositario, que ignora el Arte  
de escribir. Sin embargo, se rehusa  
admissiones tan legitima excusa  
aplicando el articulo veintise y seis  
al presente caso, sin considerar, que  
no existen las causas en que se pre-  
ve: en efecto dice: que careciendo de  
otros lugares de contadores, y de Depo-  
sitarios, que seguian la instruccio-  
y conocimiento necesario para la  
formacion de las cuentas, sera de  
cargo del Jefe de dicho estanco  
las. En primer lugar se advierte  
que solo es aplicable a los Pueblos  
donde hay copia de personas ca-  
ces de formar por si las cuentas, y  
este Pueblo, con puerto de obispos  
vecinos, abunda en persona habilitada  
y capaz, y cesando la razon de la ley  
deben cesar sus efectos. En segundo



la habilitacion, que se concede al fisco de fechos, es limitada a la formacion de cuentas, cuyo arte es diferente de el de la Era, porque hay personas, que sabiendo escribir, ignoran la Aritmetica, razon por que, no se habilita al fisco de fechos, y<sup>a</sup> que firmen los libros de entradas y salidas, y demas operaciones, a que debe concurrir la firma del Depositario, porque la Instruccion dispone, que debe saber escribir, y firmar por si. En efecto: en tiempo del Mariscal de S. Juan Antonio del Arco, se me nombro igualmente, y habiendo propuesto, y justificado, que no sabia escribir, se me exoneró y declaro exonerado a la verdad, como puede verse en un cargo de cuenta y razon, por una persona, que no puede llevarla. ¿Como puede

imponerse una obligacion, a  
que carece de los medios p.<sup>a</sup> cum-  
plirla. Las leyes, no exigen impo-  
sibles de los hombres, ni pueden  
dar lugar a la ruina de un la-  
brador honrado, en la que se ve-  
ria envuelto irremediablemente, acep-  
tando un cargo superior a sus fu-  
zas. En esta atencion =

A V. Sup.<sup>a</sup> se sirva admitiendo la justifica-  
cion, que ofrezco de no saber escribir,  
y de haberme eximido por esta  
razon, en la epoca de mi recepcion  
de V. G.<sup>a</sup> de declarar, que me ha-  
bo en el mismo caso, y estarme  
tanme del cargo de Depositario,  
pues de lo contrario, que no espero  
de la rectitud judicial, apelo p.<sup>a</sup> ante  
el Supremo Consejo de Castilla,  
y p.<sup>a</sup> mejorar la apelacion, pido se  
me den los testimonios correspondientes,  
reservando copia del presente Curato, y p.<sup>a</sup>  
mas en su razon, la pretension de  
util, y conforme a justicia, que pido, con  
razon, como de

He mandado Camilla  
de 26.

Alto Si los



Alcaldes ordinarios en los pueblos Mediegos y de cordones  
En q.º no hay Corregidor ó Alcalde Mayor son presiden-  
tes de las Juntas deposito arriguando no sepan leer  
ni escribir por q.º sean capaces y no tengan tacha legal  
no obstante de q.º se previene en varios capitulos de la  
instruccion q.º rubrique y firme las partidas q.º se avienten en  
los libros el Corregidor ó Alcalde; si p.º depositario puede  
ser nombrado qualquiera del pueblo de acreditada honra-  
dez inteligencia, abono y conducta, como lo es en concepto  
del Ayuntamiento el Auto Ignacio Sanchez y mas ca-  
paz e idoneo, aunque no sepa escribir, q.º otro sabiendo;  
si el depositario ultimo Eugenio Sordillo tampoco sa-  
be leer ni escribir, y sin embargo aceptó y desempeño bien  
su obligacion; si todo esto es bien notorio y constante  
no puede considerarse suficiente la excusa q.º alega  
el Sanchez p.º eximirse de tal encargo y con especialidad  
atendiendo a la urgencia del reintegro delposito segun  
la orden ultimante comunicada: en cuya consideracion  
se declara no haber lugar a la exencion q.º pretende.  
y dada q.º le sea la posesion, se le provea del testimonio  
correspondiente con insercion de esta providencia pa-  
los recursos q.º le conyengan. do proveyo asi el Sr.  
Alcalde Mayor de esta v.ª de Medina de las Torres  
Presidente de la Junta delposito de ella a reintegro  
y tras de Julio de mil ochocientos veinte y cinco  
y 30 el v.º de 1825

Carlos de Argueta

Antonio  
Garcia Ramon  
Miguel Martin

En la ciudad de Sevilla a 30 de Julio de 1825

ya en sus cosas las providencias anteriores a  
honoris Ignacii Aler Oeura vicinidad erubescen.  
vond. manifestis quodam enenado. D. C. Canisius =

Uuway  
E. J.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



D.<sup>o</sup> Agustín Corchero medico con h.<sup>a</sup> aprobacion y Titulo de  
esta Academia de Medicina y Cirujia

Certifico, haver asistido a Antonio Ignacio Perez V.<sup>o</sup> y ha  
brado vestida de un accidente Epileptico, habitual, Periodico,  
q.<sup>e</sup> le Insulta frecuentem.<sup>te</sup> en la estacion Otorgal y hyemal, que  
quedandolo privado de sentido y movimiento no. No en su actualidad  
se Inhabilita a todo ejercicio material, sino a el Espiritual;  
y en su aliora queda inepto p.<sup>a</sup> hacer librem.<sup>te</sup> con los  
Cargos Domesticos, y p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> conste lo firmo en esta Academia  
de Medicina oy dia 29 de Julio de 1825.

B.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Agustín Corchero





*Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly an address or recipient information.*

*Main body of faint, illegible handwriting, likely the body of a letter or document.*

*Large area of very faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or additional text.*



Antonio Yonacio Sanchez, Vn. y Lubrador de esta ca. ante Vn. d.  
1.º Presid. y Capitulares de Ayuntamiento. con la debida submisión  
dijo: Que habiendome Vn. d. hecho el honor de manifestarme  
deponiendo de este Sr. Poeta, no puedo menos de manifes-  
tar, despues de reflexionar la estension en q. me conceptuan,  
mi incapacidad para el cargo, q. quisiere con firmame en tal  
de q. pudiese habitualmente un accidente, q. me imposibilita  
en lo mas del tiempo las funciones del cargo, y aun las  
de el mismo, constituyendome en estado de no poder cui-  
dar aun de los cosas mas sencillas de mi casa, como pue-  
da la certificacion, q. con respecto presente, el facultativo  
Medico recitar de esta ca. Tales circunstancias no pueden  
ser como se el desamparar el sus obligaciones, de tal cargo,  
por q. podran sobreenir en los usos y ocasiones de una  
por necesidad de mi existencia, y no pudiendo concurrir,  
no sea justo se me exponga a los perjuicios, q. puede ocu-  
rrir por la responsabilidad, q. he de asumir fun-  
cionario: ademas la fiscalizacion y recaudacion q. me  
pueden recaer peculiarmente no serian efecto, sin ocasionar  
me gravosimos estorbos en la salud, y no obstante proponer  
los, abandonaria mis deberes, y comprometeria a la tu-  
teccion a faltar el consideracion, peligro q. el en  
evitarlo: por tanto =

Supp. ca. Vn. d. se dignen, admitiendo excusita, exonararme  
del etra cargo, q. aun no he aceptado, y no tomar persona  
de un idoneidad, q. pueda desampararlo con la exactitud  
q. exige el cargo. encargo las sobeanas y obligaciones en  
ellos. Vn. d. presento y unido al sup. Censifico

yo el fides fechas del Ayuntamiento y Burg. de esta villa  
de 8. de. conzencia en la manera escrita, me lo entregó sin  
firmar por decirnos saber, p. q. lo presente al S.º Preside  
y Audiencia de O. Ayuntamiento de fin de f. de Sumario. de  
suelgan sobre la solicitud q. p.ºnde, curó escrito me  
lo ha entregado, entre nueve y diez de la noche de este  
dia de la f.ª. Medina de las Torres Jueves de Agosto de mil  
ochocientos veinte y cinco

Antonio Cordero  
de Luna

Acuerdo } por presentado el escrito preced.º y certificación q. acompaña,  
unanse al expediente y sumaron, y todo colóquese en el  
Libro de acuerdos capitulares del corriente año, y en den  
ción a que el Arque q. p.ºnde no le p.ºba el trabajar en  
las labores de campo que de continuo se ejercita por ser su  
oficio, y siendo capaz de desempeñar el cargo q. se le con  
fiere de depositario de este Real Posito, como en efecto lo  
es, no há lugar a su exoneración; y en consecuencia ha  
gasele saber comparezca dentro del dia a aceptar y  
jurarle bajo de toda responsabilidad, así lo acordó el Ay.  
de esta Villa de Medina de las Torres a quatro de Agosto de  
mil ochoc.º veinte y cinco -

Juan.º Fernan.º Borona  
Niquel, Gallardo, Joaquín Tubiorra  
y Herceñas  
Julian Aguilar

Acuerdo } despues notifique el acuerdo  
preced.º a un.º de 8. de. de esta villa en persona, de f.º Cordero -  
de Luna

Acuerdo } Mediante que ha enfermado posterior



mente el Antº. J.º de S.º. en tanto grado q. no hay  
 esperanza de q. combalezca tan pronto como exi-  
 jen los asuntos del Posito, se nombra en su lugar  
 por depositario del mismo Posito a Fran.º Manrera  
 de esta Vecindad. Asi lo acordaron Juntos. en la  
 V.ª de Merina de las Torres a diez y seis de Agosto  
 de mil ochocientos y cinco =

Angela Bozeman  
 Apulax  
 Galo Caballero  
 Garcia  
 Gallardo

con  
 y un am.º del  
 depositario del  
 Posito

Despues hice saber el nombramiento  
 depositario del Posito a Fran.º  
 Manrera de esta Vecindad, quien enterado  
 dijo: acepto el cargo q. se le confiere, con la  
 jenerosidad de que sea presente y hasta tanto  
 se restablezca de su salud el q. estaba nom-  
 brado anteriormente. Antonio J.º de S.º. por  
 la urgencia q. exige la reintegracion del  
 mismo, y el tiempo mas oportuno para ello,  
 pero sin q. por este hecho no le parezca menor  
 perjuicio; y presencia de Juntos. juro de em-  
 peñarle bien y fiel.º segun su yntelig.ª  
 No firmo por no saber lo hace dho. J.º de que  
 Certifico =

Angela

Presente fui  
 Antonio Condono  
 de suma

Ando de Culavilla de Medina de las Torres a veinte y  
nueve de septiembre. En el obispado de Segovia y en  
los lugares de su jurisdicción. Yo el obispo de Segovia  
curando al presente y a perpetua memoria de los  
concebidos en el mundo en el día de la curaduría de  
obispos. El conde de Castañeda don Miguel de  
Castañeda. El conde de Castañeda don Juan de  
Castañeda. Vendiendo por el conde de Castañeda  
en su condeado de Segovia. Viene esta compra  
ción. Deven proceder como proceden a los nom-  
bramientos por capitulos que en el conde de  
Castañeda vendidos por el conde de Castañeda y gran-  
dillo de Segovia. Yo el obispo de Segovia  
el conde de Castañeda. Bozoma

Ando de Culavilla de Medina de las Torres a veinte y  
nueve de septiembre. En el obispado de Segovia y en  
los lugares de su jurisdicción. Yo el obispo de Segovia  
curando al presente y a perpetua memoria de los  
concebidos en el mundo en el día de la curaduría de  
obispos. El conde de Castañeda don Miguel de  
Castañeda. El conde de Castañeda don Juan de  
Castañeda. Vendiendo por el conde de Castañeda  
en su condeado de Segovia. Viene esta compra  
ción. Deven proceder como proceden a los nom-  
bramientos por capitulos que en el conde de  
Castañeda vendidos por el conde de Castañeda y gran-  
dillo de Segovia. Yo el obispo de Segovia  
el conde de Castañeda. Bozoma



na comunan a egrado C. Mousenlin con el obse  
to re puenion el boro el Puro de Sello  
E egrado Saldio de calilla y pagin los gaur  
y lora de Maimicuro y quanda anual en cual  
consequen y prona q. se verifique deban non  
trau lora nombuan con el egrado Invenos  
ab. Tulvin Aquilino Regidon perpero de ere  
Ayuntamiento y pa legitimidad de su persona man  
daron sus Mem. Se libre testimonio Certe  
Suendo poder q. firmay el y. el auto de y. see

Miguel Gallardo  
Julian  
Aquilino  
Antonio Sandoval  
Joaquin Intierney  
Antonio  
Geronimo Ramirez  
Mano

Nota con la misma fha. saque testimonio de cada  
de ellos segun en la misma comanda, q. se  
entregue a los interesados y que se le deo suma  
de Centos  
Agustín  
Juan

Acendo / Casa Villa de Medina de las Torres quinientos e ochenta  
 e cinco ochocientos veinte e tres los señores y Compañeros  
 el Ayuntamiento de ella y han convenido al presente disc-  
 uer. haciendo unanimente urgente el proporcionar al  
 que arbitrio para cobrar el Verinario e Voluntario  
 Real y mantener al tambon el mismo cargo  
 Camarero Antonio Melero al qual le ha ofendido por  
 este Ayuntamiento el Rey e Regente. diano. deve aminor  
 y aminor se venden la Calle de Covadonga por el Salario  
 perteneciente al comun desta villa de los años de  
 los de la villa es premanera persudimil. precedida  
 la Sanacion por ciertos hereditarios adjudicando por  
 el precio de la Sanacion la parte correspondiente a los  
 dueños de los predios que se han de vender. y a los  
 y de los terrenos se venden en publica subasta  
 a los que mas den por ellos: pero el Regidor de rano  
 q. han. sean de rano que e Contrario voto al de  
 dos los denia Regidores fundandore en persudimil  
 q. exponda a rano de rano tiempo ni le laudaron y  
 fundacion de rano. nombrandore por Penitentes Mag-  
 tro Manifesto como Rey y brief dondallo. adhiriendo q.  
 lo hade comprandore en la venta de delo carnue-  
 ria por avaso de q. cent.

Miguel Borromeo Gutierrez Gallardo  
 Sunchu Julian Aguilera

Juan Ramirez  
 Juan Manuel

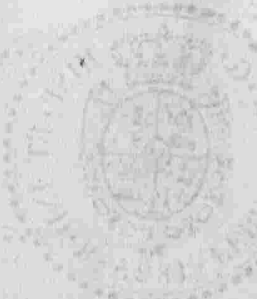
Mr. Cula unum va. Ho dia me y ano  
 que sacen lo acordado a rano de rano a rano  
 Rey y brief dondallo Manifesto de esta villa de  
 en el Penonay de q. cent.

B





4. 1. 1825  
1701825  
OFICIO DE  
SEDO DE



Handwritten text, likely a legal document or petition, written in Spanish. The text is mirrored and appears to be bleed-through from the reverse side of the page. It contains several lines of cursive script, including what looks like a signature at the bottom.

Acuerdo En la Villa de Mexico de las Torres en  
Poder



ochos y tres de Noche. Amí lo ochoc. veinte y cinco: Los señ.  
 que componen el Ayuntamiento de ella, y han concurrido en el cele-  
 brado hoy día de la fha. en vista de lo que se le suplico por el Sr. Don  
 Juan de S. Fran.º Ferr. Becerra Regidor de Canto de lo to. y de  
 lo que se le suplico a la Junta en la V.ª y Fuente de Cantos, con las  
 villas hermanas, para que se le conceda el comitente, y hora de las  
 que se suman para lo que se le suplico, y facultades en dho. necesarias, para que esponga en dho. Junta  
 anónimo de este Ayuntamiento de juez, comendante, y  
 por tanto, al fin de se silencia, y por la legitimidad de  
 suplicar, se le suplico. En dho. dho. de este acuerdo  
 por el Sr. así lo mandaron y firmaron Don Juan de S. de  
 que Certifico = En dho. = Cantos = Valde =

Carl de Angulo      Fran.º Ferr. Becerra  
 Miguel Gallardo      Antonio yru cio      Joaquin Gutierrez y Herrera

Maria Estrella      Presente fui  
 Antonio Contreras

Yoza en el mismo día, puse la Certificac. p. lembada  
 en el dho. p. lembada, en una faja, la q. le entregué al Sr.  
 Juan de Becerra, de q. Certifico =

Acuerdo p. proporcionar  
 naq. subsistios p.  
 el sustento de la mil.  
 de la Realista y otras  
 Regimientos de Villa } Permaneciendo reunidos los Justiceros

el Ayuntamiento en esta Casa de Verdad en que acos zumban  
 terminase p.<sup>a</sup> falta de Consistories, tratando de el mejor  
 medio de proporcionar alguna arbitrio p.<sup>a</sup> cubrir a los vo-  
 luntarios Realistas de esta Villa y cubrir otras muchas  
 necesidades y atenciones, se ben acordar, y acuerdan, se  
 saquen de p.<sup>a</sup> Subasta, y remate en los mejores pastores,  
 precedida su tasacion, las tierras en arrendamiento de  
 los terrenos de Laman & las Cañada Real, para la  
 cosecha del año proximo benidero, con el ochocientos  
 veinte y seis, con la condic.<sup>o</sup> precisa de haber de en-  
 tregar en el acto del remate, las cantidades correspon-  
 dientes en dinero metálico, y para el remate, se reserva  
 el día veinte del corriente, y a hora de las diez y  
 de mañana, en las Casas Posito. Y se firman  
 en la Villa de Medina de las Torres a ocho de  
 Noviembre de mil ochoc. veinte y Cinco =

Angel de Boronja Quiroga Gallardo  
 Sanchez Garcia

Acuerdo

En el día mes y año epa de reunidos los indi-  
 viduos q.<sup>e</sup> componen el Ayuntamiento p.<sup>a</sup> tratar de los  
 asuntos mas urgentes acuerdan q.<sup>e</sup> mediante el  
 objeto de vestir a los voluntarios Realistas de la mayor  
 atencion y q.<sup>e</sup> el exceso de la ceta de los encabern de ra-  
 mos arrendable puede producir alg.<sup>o</sup> contingentes p.<sup>a</sup> dho  
 objeto se manifieste al Sr. Intendente para q.<sup>e</sup> se sirva  
 conceder permiso p.<sup>a</sup> admitir posturas en la ceta de agul-  
 ton q.<sup>e</sup> estacion de dho. ceta. A lo acordado y firmado

Angel de Boronja Quiroga Gallardo  
 Sanchez Garcia

Acuerdo no... en la villa de Medina...



a Venise y do r Noviembre civil ultramarino ve-  
 nire y cinco los señ. componen de Ayuntamiento  
 to han conuenido al puerenno y avuso fiamu-  
 ran. dixeran que hallandose prevenido por la  
 Superintendencia Eral de Enay e Comand. Charan  
 e puerennoles euapitaciones de puerennoles  
 no cula larem e puerenno. para q. se venifique  
 de euapitacion. e subscipciones de ven nom-  
 bran como nombra con deo dixeran a Venise  
 Marco e esta veindad. a quien para le-  
 manon de persona de libre feruimio e  
 ere auendo q. fiamon sus nom. e q. p. el  
 cum doo fec. cum = explead. v.

Carlos de Arguola Fran.º Joa.º Miguel, Gallardo  
 e Berona

Antonio Sordy

Nota en intermedia de acordado autennoles  
 e ibo al dixeran. puerenno e q. cum =

Nombra de  
 Mayordomos Eula Villa e Medina Mar fongu a Remin y uno  
 e dixeran e dixeran civil ultramarino venire y cinco los señ.  
 q. componen el Ayuntamiento e dixeran han conuenido al puerenno  
 avuso fiamon con auisenio de los señ. de Arguola, las fern-  
 re e una de la Iglesia parroquial de la ciudad, estando  
 enos dixeran. que en vto de las fambrades e Regalim.

Este humillimo y m. q. albarico le confiere el  
avalloim. Mas onca, Juliano, por el Vembau  
un. R. Mayordomo de Tabara y dem. de y Tabara  
Ciprien g. hande. En un tu de unoz edeb. praximo  
voviendo aho. Dicit. othon. dno. venie y de. pro.  
ceder a Verificando en forma sig. se

Para Mayordomo de Tabara al Sr. Juan Barro  
su Agente de unener.

Para la Hermita y San Juan de Sarrinun Linj-  
to de Juan Madeno a su Agente Juan Condilobis

Para los de Navarra para E. Coronada  
de su Melilla

Para la de. Miguel y Santos Hospital  
de Manuel Gordon Puz.

Para Domingo de. Suinny a brief y hincis  
Gover.

Para Recepcion de Dulay a Suinny. Porque.  
No se hanon sus Men. mandando se saque  
papeleta y se entregue al suinny. de un. pu-  
blion en forma avorumbada. de g. l.  
cent.

Carlos Argueta Jose Lagares

Juan Font Joaquin Tutiener  
y Hernandez

Miguel Gallada Manuel Garcia

E. Anco  
Ezequiel Paring  
Hera. Paring

Nota. Esta minuta fue de libro libro  
de los nombrados. ano. de. 1800. Navar